



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MI BANCO S.A.  
Demandado : YORMAN ENRIQUE CAMACHO MARTINEZ Y OTRO  
Radicación : 2021-00221

Mediante correo electrónico enviado el pasado 16 de abril, el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, por lo que, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha notificado a los demandados y no se ha dado trámite a las medidas cautelares es menester autorizar su retiro, conforme lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda y en consecuencia se dispone el archivo virtual de las diligencias, previa las anotaciones de rigor.

**SEGUNDO.- ORDENAR que por SECRETARIA se abstenga de elaborar y enviar los oficios comunicando la medida cautelar decretadas a las entidades correspondientes**

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**